Boletin ficial

DE LA PROVINCIA I

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Seis meses........... 13 Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 Tres id...... 6'50 * Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 346).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los articulos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los poblemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial y el Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de diciembre de 1919. La elección de los representantes

que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agricolas y ganaderas se verificará conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los articulos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhondigas y centros de contratación, así como a las entidades agricolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el dia que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio telegráfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de diciembre de 1919, que estableció el servicio de Información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de Información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1923.= Primo de Ribera,-Señor General Subsecretario de Gobernación,

(De la Gaceta núm 343.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

SUBSECRETARÍA

Delegados gubernativos en los partidos judiciales asignados a Comandante.

BURGOS

Aranda de Duero. — Comandante de Caballería, D. Felipe Salazar

Briviesca. - Comandante de Infanteria, D. Emilio Rodriguez Tar-

Lerma. - Comandante de Caballeria, D. César Suárez de Puga y

Miranda de Ebro. — Comandante de Infantería, D. Mariano Garcia Se-

(De la Gaceta núm. 340.)

Delegados gubernativos en los partidos judiciales asignados a Capitán.

BURGOS

Belorado. - Capitán de Caballeria. D. Luis López de Letona y López. Castrogeriz. — Capitán de Infantería, D. Adolfo Cazorla López.

Roa.—Capitán de Caballería, don José López de Letona y López.

Salas de los Infantes.—Capitán de Infanteria, D. Mariano Jaquetot Alcobendas.

Sedano.—Capitán de Caballería, D. José Sánchez Romero.

Villadiego. - Capitán de Infantería, D. Daniel González Urrutia.

Villarcayo. - Capitán de Infanteria, D. Antonio Calderón y López Bago.

(De la Gaceta núm. 342.)

GOBERNACION

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles, en los parti-

dos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, asi como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres dias por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón

Tercera. Que los Delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos

cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los articulos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

- 1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.
- 2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de enero de 1923.
- 3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.
- 4.º Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.
- 5.º Velando porque los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de Análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.
- 6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar

su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también porque se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y porque se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicto de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y apercibir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta num. 344.)

Gobierno Civil

Circular.

El Exomo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, confecha 3 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«De Real orden, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Manrique del Rio, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de 250 pesetas por la proyección de una pelicula inmoral, titulada «Operaciones científicas», se conceden veinte dias de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el Boletin Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificarselo asi al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 10 de diciembre de 1923. EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Examinado el expediente instruído a instancia de D.ª Ramona del Moral y Aguirre y D.ª Petra Garcia y Rodriguez, vecinas de Quintana de Valdivielso, de esta provincia, solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino de su propiedad, sito en la margen derecha del rio Ebro, en jurisdicción del referido Quintana, y para instalar lineas de transporte de dicha energia a Valdenoceda, Puentearenas y Quintans, con destino al a.umbrado público y particular de dichos pueblos: Resultande que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el Boletin Oficial y por edictos no se presentó reclamación alguna: Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa que procede conceder la autorización solicitada en los términos y condiciones que al efecto establece y que asimismo es favorable el informe de la Comisión provincial y verificador oficial de contadores eléctricos: Considerando que se han cumplido en el expediente los requisitos exigidos por el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, que con la concesión solicitada no se causa perjuicio y en cambio se favorece el desarrollo de la riqueza pùblica,

Este Gobierno, de conformidad con los anteriores informes, acuerda resolver con esta fecha como en los mismos se propone, otorgando la autorización solicitada en los términos propuestos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia que a continuación se expresan:

1.ª Otorgar la correspondiente autorización con las siguientes condiciones:

a Se autoriza a D.ª Ramona del Moral Aguirre y D.ª Petra Garcia y Rodriguez, vecinas de Quintana (Merindad de Valdivielso) para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino que poseen en dicho término municipal y en el Ebro, correspondiente a 46 kilovatios, instalando una central eléctrica y lineas de transporte a baja tensión. Se autoriza asimismo el cruca con las lineas eléctricas de las carreteras de Burgos a Bercedo y Logroño a Cabañas de Virtus.

b La instalación se sujetará al proyecto presentado que autoriza el perito electricista D. Saturnino Guinea, en Quintana (Valdivielso), el mes de octubre de 1922, con sujeción a los preceptos del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

c Las obras estarán terminadas en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión y antes de ser puestas en explotación deberán ser recibidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a cuyo centro notificará el interesado su terminación.

d Será obligatorio el cumplimiento de la legislación sobre Protección a la Industria Nacional y sobre el contrato del trabajo.

e Se otorga la concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo declararla caducada la Administración por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el Boletin Oficial de esta provincia.

Burgos 10 de diciembre de 1928.

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Villanueva de Puerta, se halla depositada en aquella localidad una potranca, de las siguientes señas: pelo moreno, sin herrar, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, tiene una cabezada sencilla con un ramal y otro a la barriguera en forma de cincha.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública snbasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayunta.

miento de aquel pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 11 de diciembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión del dia 4 del actual, ha acordado, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año económico de 1924-25 en la siguiente forma:

Condiciones especiales.

1. Noventa toneladas de carbón galleta, lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 a 75 milimetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximun y siete mil calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 94 pesetas.

Sesenta toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximun, que será metalúrgico superior, al precio de 98 pesetas y con el 15 por 100 de residuos como máximum.

Veinte toneladas de carbón antracita, de primera calidad, sin polvo, de 30 a 75 centímetros de dimensiones los trozos de picado, con un 5 por 100 de menudo como máximum, a 120 pesetas una.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 217 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

- 2.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.
- 3.ª La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes de la Casa de Misericordia y Expósitos y dentro de los veinte dias siguientes al aviso que al efecto se pase por el Director del Establecimiento al contratiste, quien facilitará recibo de dicho aviso.
- 4.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás

efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o por la corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la via contenciosa.

- 5.ª La administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.
- 6. El contratista quede sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.
- 7.ª Los gastos de la subesta serán de cuenta del contratista.
- 8.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Exema. Diputación provincial.
- 9.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.
- 10. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta, cok o antracita, que el contratista ponga de manifiesto a la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

Condiciones generales.

- 1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 22 de mayo de 1923, renunciando a todo fuero y privilegio.
- 2.* El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.
- 3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.
- 4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga su veces, con asisteucia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el dia que al

efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de octava clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir

duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por si o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del re-

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no esten salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al dia.... de.... del corriente año, las cuales acepto me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, adA

virtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo último para la contratación de servicios provinciales y muuicipales.

Burgos 7 de diciembre de 1923.

El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SERVICIO AGRONÓMICO MACIONAL

SECCIÓN DE BURGOS

Relación de los viveros de vides americanas existentes en esta provincia, inspeccionados en el mes de junio último por el personal agronómico e informe que se emite en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1909.

| The second of the second | TÈRMINO MUNICIPAL | VARIEDADES | EXISTENCIA EN | | | |
|---------------------------|------------------------|---|---|---|---|--|
| PROPIETARIOS | | | Pies madres. | Sarmiento para planta barbado. | Sarmiento para planta injerto. | INFORME DE LA VISITA |
| Zacarias Vela | Milagros | Mourviedro×Rupestris, n.º 1202 Aramón×Rupestris Gaucín, n.º 9 Idem, id. nům. 1 | 3 3 3 | 15000 20000 * 7000 8000 | 20000 40000 20000 25000 25000 | |
| Rufino Sancha | Anguix | Rupestris de Lot | » » » | 15000 15000 15000 | 33000 5000 5000 15000 | The state of the s |
| Tomás Alonso | San Martin de Rubiales | Idem, núm. 9 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 28200 11800 12800 3800 2400 4000 | 37575 15925 19975 6900 3625 7325 | |
| Demetrio Esteban Martinez | | Arsmón, núm. 1 | 3 3 3 3 | 15000 15000 15000 | 14275 51700 30290 2225 2775 | |
| Narciso Ovejas | Valcavado de Roa | Mourviedro, núm. 1202 Aramón, núm. 9 Idem, nům. 1 Riparia×Rupestris, núm. 3309. Riparia×Rupestris | 200 200 100 | 13000 | 12000 7000 4000 1000 8000 18500 | |
| Dámaso Criales | Salas de Bureba | Rupestris de Lot | 2000 600 350 1800 450 1100 | 10000 18000 3200 25800 * 18100 | 21100 3600 9400 18900 | |

Burgos 31 de octubre de 1923.—El Inguniero Jefe, Angel Hernáez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los Valcárceres 27 de noviembre de 1923. = El Alcalde, Casimiro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Rio-Ubierna. Barbadillo de Herreros. Sordillos. Junta de Oteo. La Gallega. Merindad de Valdivielso. Castrillo de la Vega. Hontanas.

Alcaldia de Tubilla del Lago.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes

al ejercicio de 1922-23 y primer semestre del año actual, se encuentran
expuestas al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por término
de quince dias, contados desde la
publicación del presente anuncio,
con el informe del señor Regidor
Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo
puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen
pertinentes, pues pasado aquél no
se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 7 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Lino Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Gumiel respecto de las de 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a segundo concurso para dotar a la estafeta de Villasana de Mena, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alqui-

ler exceda de 550 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida administración de Correos y el último dia hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli, quien lo desee, de las bases del con-

Burgos 7 de diciembre de 1923.= El Administrador principal, Luis Masferrer.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil de ida y vuelta entre la Oficina del ramo de Burgos y la de Torrelara, con hijuela de Revilla del Campo a Villamiel de la Sierra, servida a caballo, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribs el capitulo 1.º del título 2,º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.* clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el dia 7 de enero próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el señor Jefe de la misma, a las once horas del dia 12 de dicho mes.

Burgos 8 de diciembre de 1923.= El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga a desempeñar la conducción del correo en...., entre la Oficina de..... y la de..... y por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

IMPRENTA PROVINCIAL